Nota DNC N° 16046 /2021

Asunción, 09 de setiembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	398203
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Laboratorio Móvil Clínico de Análisis de muestras Biológicas y Ambientales Para fortalecer los proyectos de investigación/extensión y docencia relacionado al procedimiento de muestras ambientales, humanas, animales, vectores en zonas que no poseen acceso tecnológico dentro del territorio nacional para los proyectos CONACYT.
Entidad	RECTORADO - UNA
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota DC N° 0331/21 de fecha 02/09/2021 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 15666/2021 de fecha 01/09/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

- Realizado el análisis de tiempo desde la remisión de la nota al Ministerio de Hacienda UNA N°510/2021 de fecha 22 de abril donde efectivamente inicia el proceso, considerando lo mencionado por la propia Convocante en su nota de reparo, hasta la formalización del contrato en fecha 22 de julio observamos que, en ese lapso transcurrieron eventos que pudieron haber sido previstos o gestionados con anterioridad por la Convocante como por ejemplo la creación del código de catálogo. Por lo tanto, volvemos a reiterar que no encontramos él o los motivos suficientes que justifiquen la realización de un procedimiento por excepción con difusión posterior. Evidenciamos que cuanto menos se podría haber realizado un procedimiento por subasta a la baja o por vía de la excepción con difusión previa considerando los plazos citados. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py